

# Magisterio

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Cacereño

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5 Y 20 DE CADA MES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GERENCIA <i>Fuente Nueva, 8</i>	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 ptas.—Año, 6 ptas. Pago adelantado
AÑO XXIV	CÁCERES 5 Y 20 DE ENERO DE 1941	NÚMS. 521 Y 522

### Asociación Provincial

*Acuerdos tomados en la sesión ordinaria de la Ejecutiva el 21 de Diciembre de 1940.*

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Dar de alta como asociados a los siguientes Maestros: Doña Lucrecia Leo Lozano, maestra de Campillo de Deleitosa y a doña Valentina Leo Lozano, de Navaconcejo, ambas depuradas con fecha 30 de diciembre de 1939; don Angel Ruiz Parra, maestro de Mirabel, depurado con fecha 15 de noviembre de 1938; y dar de baja, por defunción, a don Juan Cilleros García, maestro jubilado.
- 3.º Hacer constar que el número de socios es de 660.
- 4.º Conceder el socorro de 5.000 pesetas solicitado por doña Isabel y doña Joaquina Abad Blázquez, por haber cumplido los requisitos en virtud de los cuales se le denegó en la sesión anterior. Conceder igualmente el solicitado por doña Teresa Escobar Romero, a favor de los declarados perceptores en cláusula testamentaria, a saber: Modesta, Antonio y Teresa Escobar Romero, por la maestra fallecida doña Emilia Romero Serrano. Conceder también el solicitado por doña Vicenta Bueno Padilla, como viuda del asociado don Juan Cilleros García.
- 5.º Conceder los siguientes auxilios reintegrables: patente núm. 89, 400 ptas.; núm. 912, 1.000; núm. 765, 400; núm. 922, 700; núm. 74, 300; núm. 356, 450; núm. 1025, 500; núm. 925, 300; núm. 995, 300; núm. 1047, 300; núm. 822, 300; núm. 823, 200; núm. 810, 375; núm. 1055, 400; núm. 549, 800; núm. 813, 350 y núm. 815, 300 pesetas.
- 6.º Aprobar las cuentas del periódico, cuyos gastos según facturas importan 225 pesetas, y los ingresos, 142' 50.
- 7.º Registrar y archivar declaraciones de perceptores del socorro de don Manuel Donoso García y doña Antonia Rodríguez Camisón, maestros jubilados.
- 8.º Vistas y examinadas las propuestas para la designación de Presidente de la Asociación, dió el siguiente resultado: Alcántara, 4 votos a favor de don Andrés Bermejo. Cáceres, 16 votos a favor del mismo. Garrovillas, 15 a favor del mismo. Hervás, 9 votos a favor de don Andrés Bermejo y 5 a favor de don Bonifacio Avila. Hoyos, 16 votos a favor de don Andrés Bermejo.

Jarandilla, 4 votos a favor del mismo. Montánchez, 7 votos a favor del mismo. Navalmoral de la Mata, 37 a favor del mismo. Plasencia, 11 a favor del mismo, y 4 a favor de don Gabriel Medina. Trujillo, 5 a favor de don Andrés Bermejo. Valencia de Alcántara, 14 a favor del mismo, y 3 a favor del mismo, de asociados residentes fuera de la provincia.

En resumen aparecen 141 votos a favor de don Andrés Bermejo Montero, 5 votos a favor de don Bonifacio Avila Cruz y 4 a favor de don Gabriel Medina Torrecilla. Queda, por tanto, reelegido Presidente de la Asociación Provincial del Magisterio, don Andrés Bermejo Montero.

Acto seguido se procedió al examen de propuestas para los Representantes de Partido, dando el siguiente resultado:

*Partido de Alcántara:* 5 votos a favor de don Isaías Lucero Fernández, maestro de Ceclavín, y 4 votos a favor de don Pedro Acedo Escobero. Queda elegido Representante el primero.

*Partidos de Cáceres:* 8 votos a favor de don Isidro López-Mateos Serrano, maestro de la capital, que queda reelegido.

*Partido de Hoyos:* 9 votos a favor de don Eugenio Moreno Rodríguez, maestro de Eljas, que queda reelegido.

*Partido de Jarandilla:* un voto a favor de don Julio Hernández Granados, maestro de Jarandilla, que queda reelegido.

Quedan, por tanto, elegido para el partido de Alcántara, don Isaías Lucero Fernández; y reelegidos para los de Cáceres, Hoyos y Jarandilla, respectivamente, don Isidro López-Mateos Serrano, don Eugenio Moreno Rodríguez y don Julio Hernández Granados, los cuales desempeñarán el cargo desde 1.º de Enero de 1941 a 31 de diciembre de 1942.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1940.—El Secretario, *Francisco Sánchez Solís.*

*Sesión ordinaria de la Junta Directiva del día 28 de Diciembre de 1940*

Asisten: Don Andrés Bermejo, Presidente; don Bonifacio Avila Cruz, Vicetesorero en funciones; don Francisco Sánchez Solís, Secretario; don Manuel Medina, Vicepresidente; don Luis Alvarez, Representante del señor Delegado Provincial Sindical; don Amando Martínez, en representación del partido de Cáceres; don Cornelio Serafin de Alba, Representante de Coria; don I. Francisco Derado Marjaliza, Re-



presentante de Navalmoral; don Angel Sánchez Herrero, Representante de Hervás; don José Sánchez Donaire, Representante de Montánchez; don Celestino Castelao, en representación de Valencia de Alcántara; don Pedro Gil, Representante de Logrosán; doña María Poblador Sánchez, en representación de Trujillo; y don Lucas Prieto, Representante de Garrovillas. No asisten los representantes de Alcántara, Hoyos, Jaramilla y Plasencia, sin justificación de causa. En la ciudad de Cáceres a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta; siendo las once de la mañana, hora señalada para la sesión en segunda convocatoria por no haber asistido número suficiente para celebrarla en primera, se constituyeron en sesión ordinaria los miembros de la Directiva que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Andrés Bermejo Montero y con asistencia del representante del señor Delegado Provincial Sindical, don Luis Alvarez de Urbarri. Abierta la sesión por el señor Presidente, se tomaron los siguientes acuerdos después de leído por el Secretario el Orden del Día:

1.º Aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva desde la última sesión ordinaria de la Directiva.

2.º Designada una comisión compuesta por los señores Prieto, Castelao y de Alba para examinar las cuentas presentadas por los señores Tesorero y Vicetesorero que han actuado durante el año, pasan a verificar dicho examen en habitación aparte, y reintegrada la comisión manifiesta: Que aprueba las cuentas presentadas, con un voto de gracias para los dos señores que han actuado en la Tesorería, y la Directiva hace suyo ese dictamen.

3.º Vista la gran subida experimentada en el precio del papel y demás material de oficina de la Habilitación, la Junta Directiva acuerda que se abone al señor Habilitado de los Maestros alguna cantidad para ayuda de esa subida, y, a tal efecto, autoriza a la Comisión Ejecutiva para que, puesta en relación con dicho señor habilitado, vea el aumento sufrido desde que se hizo cargo hasta la fecha y abone la mitad.

Y siendo las catorce horas, se suspende esta sesión que se renovará a las quince y media.

Reanudada la sesión a la hora indicada, se procedió a discutir sobre el punto 4.º del Orden del Día, acordándose lo siguiente:

4.º Que los números que han de publicarse mensualmente del órgano de la Asociación MAGISTERIO CACEREÑO sea como hasta ahora, dos mensuales menos el mes de Agosto en que no se publica, y que el precio que los suscriptores no asociados deberán abonar anualmente, a contar desde primero de Enero próximo, sea el de diez pesetas, quedando la Comisión Ejecutiva encargada de confeccionar una tarifa para los anuncios.

5.º Aprobar la propuesta de reforma del Reglamento de la Asociación, publicada en el periódico número 518, de fecha 22 de Noviembre último, con las siguientes enmiendas:

El artículo 21 quedará redactado en la forma siguientes:

Art. 21 La duración de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario será de tres años, renovándose uno cada año. La elección de Presidente se hará a propuesta directa de los aso-

ciados, previa oportuna convocatoria; y la de Tesorero y Secretario, por la Junta Directiva. Todos ellos son reelegibles y tendrán el carácter de obligatorios, salvo lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 9.º

El art. 30 quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 30. A nombre de la Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres, continuará abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, una libreta en donde serán ingresadas mensualmente las cantidades que se recauden por todos conceptos hasta el límite permitido por las leyes, llevando el exceso, si lo hubiera, a cuenta corriente de dicha Caja o a otra entidad bancaria:

Y siendo las veintiuna horas, se suspende la sesión para continuarla mañana, 29, a las once horas.

A las once horas del día 29 se constituye en sesión de nuevo la Directiva continuando la interrumpida ayer, y se toman los siguientes acuerdos, no asistiendo el vocal señor Sánchez Donaire.

6.º Conceder el socorro solicitado por doña Eustoquia Delgado Rubio, como viuda del asociado don José Monje Cubillo, siendo preciso para pagarlo que la solicitante presente certificado expedido por tres médicos designados por el Representante del partido de Navalmoral, a que pertenece el domicilio de la interesada, en que conste que la expresada viuda padece *amnesia* desde la fecha de su regreso de la zona roja.

Conceder igualmente los solicitados por don Enrique Pájaro Rodríguez, como padre del asociado don Luis Pájaro García, y doña María Sánchez Rivas, esposa del asociado don Julián Viera López, desaparecido en 17 de agosto de 1936 este último, y en 6 de agosto de 1938 el primero, por existir razones suficientes a juicio de la Directiva para su concesión, siendo preciso para hacerlos efectivos que los interesados presenten fiador solvente a juicio de la Ejecutiva.

7.º Dada lectura por el infrascrito secretario, de una carta del Tesorero don Gabriel Medina dirigida al señor Presidente, en la que expone que con gran sentimiento se ve precisado a solicitar su sustitución en el cargo por el mucho trabajo que sobre él pesa, el cual puede quebrantar su salud. La Junta Directiva, haciéndose cargo de las razones alegadas por el señor Medina, le acepta la sustitución pedida, nombrando para desempeñar el cargo de Tesorero, por el tiempo de dos años que resta a dicho señor Medina, al Vicetesorero don Bonifacio Avila Cruz y designado para el cargo de Vicetesorero a don Rafael Arroyo Marchena, maestro de Patronato de esta capital.

La Directiva hace constar el sentimiento que le produce la dejación del cargo del señor Medina al que accede por la reiterada insistencia del mismo.

8.º Sobre los asociados que por distintas causas no están al corriente en el pago de sus cuotas, se acuerda que la Comisión Ejecutiva dé de baja definitivamente a todos los que en la fecha quince de febrero próximo no hayan empezado a abonar sus atrasos en cuotas mensuales no menores de veinticinco pesetas, además de la corriente.



Art. 17. Para el cumplimiento de los acuerdos de la Directiva y desempeño de los asuntos que puedan ocurrir en los periodos de tiempo en que ésta no haya de reunirse, habrá una Comisión Ejecutiva permanente, integrada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Art. 18. Esta Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y las extraordinarias que juzgue necesario o conveniente. Sus acuerdos serán publicados en el periódico órgano de la Asociación. Asimismo el Tesorero publicará trimestralmente el estado de fondos de la Asociación.

Art. 19. Todas las sesiones se celebrarán

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

CAPITULO IV

Art. 16. Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas para los asociados, y todos ellos tendrán voz, pero en caso de votación solamente emitirán su voto los vocales de la misma.

Art. 17. Tanto unas como otras serán convocadas por el Presidente, expresando los asuntos a tratar: las ordinarias con un mes de anticipación por lo menos, y las extraordinarias en el más breve plazo posible.

Art. 18. Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas para los asociados, y todos ellos tendrán voz, pero en caso de votación solamente emitirán su voto los vocales de la misma.

— 9 —

— 16 —

gisterio de Cáceres, no podrá disolverse si no lo acuerdan las dos terceras partes de los asociados, debiendo en tal caso, ser ratificado el acuerdo de disolución en sesión de la Junta Directiva.

Acordada en forma dicha disolución, se harán efectivos todos los débitos y se pagarán todas las obligaciones. El sobrante que resulte de los fondos se repartirá entre los asociados en partes proporcionales a los años completos que han venido pagando sus cuotas.

Art. 34. Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que acuerdo sobre el particular la Junta Directiva; y lo mismo para la interpretación de cualquiera de sus disposiciones cuyo sentido o alcance ofrezca duda en su aplicación.

Cáceres, 15 de Enero de 1941.—El Presidente, *Andrés Bermejo Montero*.—El Secretario, *Francisco Sánchez Solís*.

DILIGENCIA.—Con esta fecha se presenta en esta Secretaría Sindical Local, este Reglamento y examinado queda aprobado.

Cáceres, a 15 de Enero de 1941.—El Secretario Sindical Local, *Luis Alvarez*.—Hay un sello en tinta que dice: Central Nacional Sindicalista. Delegación Local. Cáceres.

Art. 13. La Junta Directiva de la Asociación Provincial estará formada por los Representantes de partido, la Comisión Ejecutiva y el Vicepresidente de la Asociación. Los Representantes de partido podrán llegar su representación en otro asociado del mismo partido para la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 14. Los vocales de la Directiva que residan fuera del punto en donde se celebren las sesiones, tendrán derecho a percibir de los fondos de la Asociación los gastos de viaje y una consignación para dietas que se determinará previamente en acta.

Art. 15. La Junta Directiva celebrará cada año una sesión ordinaria en la fecha que la misma Directiva acuerde y las extraordinarias que los intereses de la Asociación aconsejen,

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO III

Art. 12. Queda facultada la Junta Directiva de esta Asociación para dar de baja a los asociados que a su juicio sean indignos de pertenecer a ella después de haber estudiado serenamente cada caso y medido las consecuencias de la resolución.

Art. 13. La Junta Directiva de la Asociación Provincial estará formada por los Representantes de partido, la Comisión Ejecutiva y el Vicepresidente de la Asociación. Los Representantes de partido podrán llegar su representación en otro asociado del mismo partido para la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 14. Los vocales de la Directiva que residan fuera del punto en donde se celebren las sesiones, tendrán derecho a percibir de los fondos de la Asociación los gastos de viaje y una consignación para dietas que se determinará previamente en acta.

Art. 15. La Junta Directiva celebrará cada año una sesión ordinaria en la fecha que la misma Directiva acuerde y las extraordinarias que los intereses de la Asociación aconsejen,

— 8 —

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres

(Reformado por la Junta Directiva en sesión de 28 de Diciembre de 1940).



CACERES

Tip. Floriano.—Carrasco, 40

1941



acuerdos de esta Asociación y las decisiones que para la ejecución de estos últimos adopte la Comisión Ejecutiva y el Presidente en nombre suyo.

3.º Abonar por mensualidades vencidas las cuotas que le correspondan.

Art. 10. Los asociados que, por pase al ejercicio de la profesión en otras provincias, jubilación, excedencia u otras causas, dejen de percibir sus haberes por conducto de la Habilitación del Magisterio de esta provincia, conservarán todos sus derechos (excepto el de desempeño de cargos) si continúan pagando directamente a la Asociación la cuota que por edad les corresponda y el medio por ciento del haber que disfruten o, de no tenerlo, el del último sueldo disfrutado. A este último efecto, todos ellos tienen la obligación de comunicar sus aumentos de haberes y la Asociación podrá exigirles en cualquier tiempo la diferencia del medio por ciento que hubieren dejado de satisfacer, aumentado el importe en un tres por ciento por intereses de demora.

Art. 11. Todo asociado que dejare de satisfacer tres cuotas consecutivas (excepto los jubilados mientras dure la tramitación del expediente de jubilación) será dado de baja en la Asociación; pero podrá reintegrarse con todos los derechos si lo solicita acompañando certificación médica de estar en perfecto estado de salud, y abona previamente todas las

en la Capital de la provincia y en su domicilio social.

Art. 20. Los Representantes darán cuenta a la Comisión Ejecutiva de las bajas que ocurran en su partido para su constancia en acta.

Art. 21. La duración de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, será de tres años, renovándose uno cada año. La elección de Presidente se hará a propuesta directa de los asociados, previa oportuna convocatoria, y la de Tesorero y Secretario por la Directiva. Todos ellos son reelegibles y tendrán el carácter de obligatorios, salvo lo establecido en el párrafo 1.º del art. 9.º

Art. 22. El Presidente es el representante de la Asociación, con las siguientes atribuciones:

- 1.º Hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
- 2.º Convocar y presidir todas las sesiones.
- 3.º Ordenar los pagos, visar las cuentas después de aprobadas y autorizar con su firma todos los documentos de la competencia del cargo.

Art. 23. Corresponde al Tesorero:

- 1.º Hacerse cargo de las cuotas que paguen los asociados, encargándose de su custodia hasta su inversión.
- 2.º Llevar los libros necesarios para la

tos por cuotas o por auxilios reintegrables a la Asociación, serán descontados a los perceptores al hacerles la entrega del socorro.

Art. 30. A nombre de la Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres, continuará abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital una libreta en donde serán ingresadas mensualmente las cantidades que se recauden por todos conceptos hasta el límite permitido por las leyes, llevando el exceso, si lo hubiera, a cuenta corriente de dicha Caja o a otra entidad bancaria.

## CAPITULO VI

### ARTICULOS ADICIONALES

Art. 31. Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, tendrán sus respectivos vices, los cuales no actuarán más que a falta o en ausencia de aquéllos, con los mismos derechos y deberes. Su nombramiento incumbe a la Junta Directiva.

Art. 32. Cualquiera modificación que se quiera introducir en este Reglamento, deberá publicarse en términos concretos, con tiempo suficiente para ser conocida de los asociados, quienes juntamente con sus Representantes la discutirán, tomando sus acuerdos por mayoría de votos. La aprobación definitiva corresponderá a la Junta Directiva de esta Asociación.

Art. 33. La Asociación Provincial del Ma-



Art. 25. El fondo de esta Asociación estará constituido por los que actualmente tiene y por los siguientes ingresos:

- El 50 por 100 del premio de habilitación.
- Cuotas de entrada de los socios que deban satisfacerla.
- Cuota mensual de cinco pesetas y cinco céntimos.

#### FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPITULO V

3.º Despachar la correspondencia oficial, se efectúen.

2.º Intervenir en los ingresos y gastos que corresponden a la Asociación.

1.º Extender las actas de las sesiones, certificar, con el visto bueno del Presidente, de los libros y documentos a él encomendados, llevar el libro de asociados con las fechas de altas y bajas, y redactar todos los demás escritos referentes a la Asociación.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- Extender las actas de las sesiones, certificar, con el visto bueno del Presidente, de los libros y documentos a él encomendados, llevar el libro de asociados con las fechas de altas y bajas, y redactar todos los demás escritos referentes a la Asociación.
- Intervenir en los ingresos y gastos que corresponden a la Asociación Provincial y recaudar las cuotas de los asociados.
- Hacer efectivos los pagos que ordene el Presidente e inter venga el Secretario.
- Liquidar mensualmente con el habilitado de los Maestros el importe del 50 por 100 del premio de habilitación que corresponde a la Asociación Provincial y recaudar las cuotas de los asociados.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- Extender las actas de las sesiones, certificar, con el visto bueno del Presidente, de los libros y documentos a él encomendados, llevar el libro de asociados con las fechas de altas y bajas, y redactar todos los demás escritos referentes a la Asociación.
- Intervenir en los ingresos y gastos que corresponden a la Asociación.
- Despachar la correspondencia oficial, se efectúen.

— II —

— 14 —

serán devueltos en diez mensualidades consecutivas.

b) Auxilios *extraordinarios* de mil pesetas para todo socio que justifique su necesidad por causa de enfermedades, traslados u otro motivo que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, requiera mayor cantidad que el ordinario, y que será devuelto en veinte mensualidades.

No se concederán nuevos auxilios a los socios que tengan pendiente alguno anterior, excepto en el caso de que se precise el extraordinario, no habiendo liquidado aún otro ordinario, en cuyo caso se liquidará este último, dando la diferencia como extraordinario.

c) Auxilios *especiales* a los socios que dejen de percibir sus haberes por estar tramitándose su expediente de jubilación. Estos auxilios serán de igual cuantía que el haber mensual que les corresponda al serles concedida la jubilación, sin que pueda exceder en ningún caso de 150 pesetas al mes y de 1,800 en total y se entregarán por trimestres anticipados mientras duren las circunstancias dichas.

El reintegro total de estos auxilios *especiales* se hará en el mismo número de mensualidades y cuantía en que se percibieron.

A los interinos y sustitutos en general, y a los propietarios que residan en otra provincia, se les exigirá fiador para recibir cualquiera de estos auxilios.

Art. 29. Si algún socio falleciera con débi-

Art. 9.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 10.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 11.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 12.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 13.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 14.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 15.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

Art. 16.º Los deberes de los asociados son:

- Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.
- Respetar y cumplir los Reglamentos y Reglamento.

— 6 —



## REGLAMENTO

DE LA

### Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres

(Reformado por la Junta Directiva en sesión de 28 de Diciembre de 1940).

#### CAPITULO PRIMERO

##### ORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Artículo primero. La Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres, tiene por objeto procurar el mutuo auxilio económico entre los asociados.

Art. 2.º En cada uno de los partidos judiciales de la provincia, la Asociación nombrará un Representante cuya misión será la de servir de lazo de unión y comunicación entre la cabeza de la misma, que residirá en la capital, y los miembros del respectivo partido.

Art. 3.º El nombramiento de Representante de partido, corresponde al Presidente de la Provincial, a propuesta de los asociados de aquel partido.

Art. 4.º Los Representantes de partido, serán nombrados por cuatro años y se reno-



adicionales o de socorro que le correspondan: es decir, las que de haber sido socios hubieran pagado a contar de los tres meses de la fecha de su primer destino en la provincia hasta el día del ingreso.

Los del grupo b), a más de satisfacer la anterior condición, vendrán obligados al pago de una cuota de entrada dependiente de la edad que los interesados cuenten al tomar posesión de su primer destino en la provincia y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta la edad de 25 años, exentos de cuota; de los 26 a los 30 años, 25 pesetas; de los 31 a los 35, 75 pesetas; de los 36 a los 40, 150 pesetas; de los 41 a los 45, 300 pesetas; de los 46 a los 50, 750 pesetas; de los 51 a los 55, 1.500 pesetas y de los 56 a los 60, 3.000 pesetas. Pasados los 60 años no se admitirá ingreso.

Cuando haya que satisfacer cuotas atrasadas o de entrada, serán abonadas en el plazo máximo de un año y en cantidades no inferiores a 25 pesetas mensuales.

Art. 7.º El ingreso se solicitará por conducto del Representante del partido en boletín impreso que se facilitará gratuitamente. El Representante que reciba un boletín solicitando ingreso, lo revisará, recabará del solicitante los datos necesarios si alguno faltase y cursará el documento remitiéndolo al Presidente de la Asociación, haciendo cons-

— 5 —

— 4 —

varán por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.º Pertenecerán a esta Asociación los socios actuales y los que en lo sucesivo soliciten su ingreso y sean admitidos por la Ejecutiva, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, de entre los Maestros Nacionales, de uno y otro sexo, con ejercicio en la provincia, que no excedan de 60 años de edad.

Todos tendrán iguales deberes y derechos con las particulares modificaciones que establece el art. 10.

Art. 6.º A los efectos del ingreso en esta Asociación, se establecen dos grupos de posibles aspirantes:

a) Los que a la fecha de la aprobación de este Reglamento se hallaren ejerciendo en la provincia.

b) Los que tomen posesión en la misma con posterioridad a la referida fecha.

Las condiciones generales, que en uno y en otro caso, y sin perjuicio de las demás que establece el art. que sigue, habrá de regular el ingreso, son las siguientes:

Los del grupo a) podrán ingresar desde luego y en cualquier momento mediante el pago de todas las cuotas, así ordinarias como

*cuenta céntrica* para el asociado que tenga menos de 41 años de edad; *siete pesetas* para los de 41 a 54 años inclusive, y de *diez pesetas* para los de 55 años en adelante.

Art. 26. Este fondo será destinado:

1.º A cubrir los gastos generales de la Asociación, que no podrá exceder de una peseta mensual por asociado.

2.º Al pago de un socorro de *cinco mil pesetas*, por una sola vez, a la familia del socio fallecido o a persona que éste designe.

3.º A la concesión de auxilios reintegrables a los asociados.

Art. 27. El pago del socorro se hará por el siguiente orden de prelación:

1.º La persona o personas designadas libremente por el causante de entre el cónyuge superviviente y los hijos legítimos del socio fallecido, y si no deja hecha esta designación, el cónyuge viudo del causante.

2.º Los descendientes legítimos del mismo.

3.º Los ascendientes legítimos.

4.º Cualquier otra persona que el causante haya designado para este objeto.

Las designaciones a que se refieren los números 1.º y 4.º de este artículo, únicamente serán válidas si se hacen expresamente para estos fines y por uno de estos medios:

a) Por testamento legal.

b) Por declaración escrita toda ella por el

— 12 —

— 13 —

fallecido, de su puño y letra y autorizada con su firma.

Si apareciesen hechas varias designaciones con los requisitos referidos por el mismo socio fallecido y entre ellas hubiese oposición o discrepancia, solamente será válida aquélla en que conste la fecha más reciente del otorgamiento.

Este socorro no tiene relación alguna con los bienes heredables del causahabiente y, por tanto, no basta que en el testamento se instituya como heredero universal de bienes a una persona para que ésta se crea con derecho a percibir el socorro, sino que es necesario que para este objeto concreto se designe a los perceptores en cláusula especial del testamento o en simple declaración escrita por el socio.

El derecho al donativo a que se refiere este artículo caduca, si no es solicitado por quien a él tenga derecho, en el plazo de un año a contar desde el siguiente día del fallecimiento del causante.

Art. 28. Se concederán auxilios reintegrables a los socios que lo soliciten de entre los que estén al corriente de sus pagos, y en tanto lo permitan los fondos de la Asociación, en la forma siguiente:

a) Auxilios *ordinarios*, que equivaldrán al importe del haber mensual del peticionario y



9.º Se acuerda que las dietas que perciban los miembros de la Directiva que resi an fuera de la capital, sean de diecisiete pesetas por día.

Y sin más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece y media horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, firmando este acta todos los señores concurrentes, de que, como Secretario, certifico. Siguen las firmas.

Cáceres, 5 de Enero de 1941.—El Secretario, *Francisco Sánchez Solís*.

*Acuerdos tomados en la sesión de la Ejecutiva del 18 de Enero de 1941*

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Dar de alta como asociados a don Enrique Montero de Espinosa y Álvarez, maestro de Garrovillas, y a don Manuel Martín Galindo, maestro de Montánchez, depurados en Septiembre de 1939, y hacer constar que no hay bajas.

3.º Hacer constar que el número de socios es de 662.

4.º Visto el certificado expedido por los médicos señores don Gerardo Torrecilla, don Rufino Delgado y don Guillermo Paredes, en que consta que doña Eustoquia Delgado Sánchez, viuda del maestro don José Monje Cubillo, padece desde su regreso de zona roja, *amnesia total*, se autoriza el pago del socorro concedido por la Junta Directiva en su acuerdo 6.º de la sesión de 28 de diciembre último.

5.º Conceder los siguientes auxilios reintegrables: patente núm. 830, 300 ptas.; núm. 146, 600; núm. 832, 400; núm. 904, 300; núm. 905, 300; núm. 852, 300; núm. 112, 500; núm. 513, 400; núm. 1050, 400; núm. 617, 400; núm. 969, 300; núm. 377, 500; núm. 381, 1.000; núm. 601, 1.000; y núm. 550, 700.

6.º No hay declaraciones de perceptores de socorro.

7.º No hay gastos ni ingresos en la cuenta del periódico.

Cáceres, 23 de Enero de 1941.—El Secretario, *Francisco Sánchez Solís*.

## Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Cáceres

### CONVOCATORIA

*para regentar Escuelas en esta provincia con carácter interino por los excombatientes que hayan terminado los estudios del Magisterio*

Los Maestros excombatientes que deseen servir escuelas con carácter interino en esta provincia, siempre que no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza, presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, en el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «B. O.» de la provincia, instancia dirigida al Presidente de esta Junta, reintegrada con póliza de 1'50 ptas. y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 ptas. acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

2.º Copia del Título de Maestro de Primera

Enseñanza o del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

3.º Certificado de antecedentes penales si el solicitante hace más de tres meses que no desemeña escuela.

4.º Certificación donde acredite su calidad de excombatiente, especificando en la misma si ha sido herido durante la Campaña y tiempo de frente.

5.º Cuatro avales solventes de conducta, expedido por las autoridades eclesiástica, civil, militar y del Movimiento, de la localidad donde resida el solicitante.

6.º Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del solicitante obra en la Sección de la provincia ante la cual se solicita.

La compulsu y visado de copias se efectuará por los organismos administrativos pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional y serán autorizados exclusivamente por los Jefes de los mismos, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna, a no ser que lo fueran notarialmente.

Cáceres, 24 de Enero de 1941.—El Secretario, *Nicasio Jiménez*.—V.º B.º El Presidente, *J. Zancada*.

(Del «B. O.»).

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de Diciembre último, referente al «Servicio Social de la mujer» y como aclaración al artículo primero de la misma, se pone en conocimiento de todas las maestras que hayan empezado a regentar escuelas, tanto en propiedad, propiedad provisional o interinamente, con posterioridad al 1.º de Enero de 1938, que en el plazo máximo de ocho días, presentarán en esta Sección Administrativa un certificado, expedido por los departamentos competentes del Servicio Social, que acredite la terminación del mismo o su exención, documento justificativo de tenerlo solicitado o hallarse cumpliéndolo, bien entendido que el incumplimiento de esta orden en el plazo marcado, llevará consigo la declaración de las en la situación de excedencia forzosa sin derecho a percibo del sueldo.

Cáceres, a 21 de Enero de 1941.—El Jefe de la Sección, *Nicasio Jiménez*.

(Del «B. O.»).

## Representación de Alcántara

A todos los compañeros de este partido, al depositar en mí la representación del mismo en nuestra Asociación Provincial, les envío un cariñoso saludo, ofreciéndome a todos incondicionalmente, y correspondiendo a esa confianza, hago fervientes votos de poner en esta empresa todo celo para bien de los intereses societarios, de la escuela y de España.

Os abraza vuestro compañero, *Isaías Lucero*.



## INFORMACION

Por el acuerdo cuarto, de los tomados por la Directiva en su última sesión, se eleva el precio para los suscritores a MAGISTERIO CACEREÑO que no sean asociados. Como el pago es adelantado y ha de llevarse a efecto muy pronto se pone en conocimiento de todos que, de no avisar tan pronto llegue este número a sus manos, se les considerará siguen suscritos y en su día se les hará por el habilitado el oportuno descuento.

Para que todos los asociados posean el nuevo Reglamento, se publica en forma encuadernable.

Si alguno no lo recibiera, puede pedirlo, pues se hace mayor la tirada de este número a fin de poder servir a los nuevos asociados y todos los que ahora no lo reciban.

Hojas de servicio: El personal encargado de su confección nos dice que ya anunciaron a los que se las habían encargado que las entregaban en la Sección para su cotejo y corrección y que una vez hecho esto serían remitidas para su firma por los interesados. Ahora nos agregan que en la Sección les dicen se lleva relación de las despachadas y que al final del trabajo serán reclamadas a cuantos compañeros hayan dejado de cumplimentar este servicio.

Con esta aclaración quedarán tranquilos ya que todos cumplimentarán el servicio.

## EDUCACION MORAL

### Cuestiones prácticas

La abuela de Luisa es una viejecita que anda casi ciega. Un día quis que esta niña le acompañase a la iglesia y se negó. ¿Qué merece esta niña? ¿Cómo debemos considerar a los abuelos?

Hay niños que con un pedazo de carbón pintan mamarrachos en las paredes, o con un cuchillo descortezan los árboles. ¿Qué conceptos merecen estos niños? ¿Por qué no intentaréis jamás tamañas acciones?

No hay sér más hermoso que una niña buena, dulce y caritativa, aunque sea fea; y no hay sér más feo que una niña rebelde y deslenguada, aunque sea hermosa.

Sabéis que un compañero vuestro se halla enfermo y el pobre se alegraría infinito con vuestra visita. Tenéis alguna cosa que llevarle. ¿Iréis a visitarle sin permiso de vuestros padres? ¿Qué podría suceder?

¿Qué niños y niñas tienen más mérito: aquellos que están dotados de talento natural o los que con mucho esfuerzo adquieren conocimientos? ¿Que deberá pensar un niño o una niña de inteligencia poco brillante?

Enriqueta poseía algunos céntimos que le había dado su tía. Una tarde vió a una niña que roía un troncho de berza, porque no tenía otra cosa que llevarse a la boca. ¿Qué buena acción pudo hacer Enriqueta con aquellos céntimos que su tía le había dado?

¿Cómo se llaman aquellos hombres que se dedican a no hacer nada?—¿Qué respeto y consideración merecen?—¿A quienes debemos querer y respetar?

Un niño bien educado al levantarse forma propósitos de ser bueno y hacer actos generosos durante el día, y para ello pide fuerzas a Dios.

—¿Cuál es la manera de dirigirse a Dios?—¿Qué propósitos podrá hacer un niño bueno?

## NECROLÓGICAS

Ya un hombre—porque su mocedad se curtió con el sol y el frío y los vientos y el fuego de una guerra gloriosa en la que él puso tanto que en ella se dejó la salud misma—falleció en Cáceres, en la Paz del Señor, el joven maestro nacional y alférez de infantería don Antonio Floriano Llorente.

Tanto en justicia le estimábamos y tan bien le queríamos, que ambos sentimientos por sí solos, serían bastante para que su pérdida nos llenara de dolor si no fueran gran parte a aumentárnoslo lo mucho y entrañable que a su afligidísimo padre, don Antonio Floriano, nos liga.

Por él—que mereció el glorioso honor de ver en un mismo día lucir en fondo negro sobre los pechos jóvenes, casi niños, de sus tres hijos mayores la dorada estrella de alféreces de infantería—queremos que estas líneas encierren el testimonio de nuestra más sentida aflicción, porque otra cosa no podríamos; que las cosas por sí solas se estiman, y reconocimiento hizo de las de Antónito Floriano, quien podía hacerlo, en emocionado y último «presente» al que desde aquí unimos nuestra voz angustiada.

Que Dios le reciba en su Gloria como él merecía y nosotros le rogamos.

Nuestros compañeros don Guillermo y don Matías Mena Flores, pasan por el amargo dolor de la pérdida de su querida madre (q. g. h.), por lo que les damos nuestro pésame muy sentido pidiendo a nuestros compañeros una oración por el alma de la finada.

Tip. de García Floriano Cumbreño

Casas de Carrasco, núm. 40.

CACERES